



Protocolo de Actuación Detección Vulneración de Derecho Estudiantes

2023



Juan Andrés Torres Díaz

Director Asuntos Estudiantiles.

Javier Acevedo Peredo - Mónica Vergara Pérez

Jefes UTP PG1 a 4° Básico - 5° Básico a IV° Medio.

Guillermo Jiménez Segura

Coordinador Convivencia Escolar e Inclusión.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

I.- Fundamentos.

“La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) desde 1990, año en que esta es ratificada por el Estado Chileno. En este marco, trabajar en ello implica un gran desafío para Chile, ya que conlleva tener que reconocer en el niño, la niña y en el adolescente la condición de ser sujeto pleno de derechos, y no tan sólo objeto de protección”.

La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

El MINEDUC, orienta a todo establecimiento educacional a no permitir que sus estudiantes reciban o sufran golpes, abandono, gritos, falta de cuidados higiénicos, inasistencias a clases reiteradas sin justificación, vivir violencia intrafamiliar, abuso sexual, y otros maltratos físicos o psicológicos.

II.- Principio Rector.

Todo establecimiento educacional es garante de derecho de niños, niñas y adolescentes presentes en sus comunidades escolares. Nuestro colegio. “Sun Valley College” adscribe y reafirma su compromiso inalienable en nuestro rol protectorial de los derechos de NNA.

III.- Glosario.

Resulta del todo pertinente que los miembros de nuestra comunidad escolar conozcan e internalicen los conceptos asociados a la vulneración de los derechos de NNA a fin de contribuir a la detección temprana ante una eventual vulneración, evitando en todo momento la victimización secundaria en NNA presente en nuestra comunidad escolar.



1.- Negligencia Parental: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejen de responder a las necesidades básicas de estos.

2.- Victimización Secundaria:

Campbell, define la victimización secundaria como aquellas “actitudes, comportamientos, o prácticas desplegadas por quienes brindan servicios a la comunidad que culpan explícita o implícitamente a la víctima por el delito que ha padecido, lo cual incrementa el daño provocado por la victimización primaria”

3.- Resignificación:

Nuestro colegio adhiere a la definición de la resignificación que refiere a otorgar un sentido diferente al pasado a partir de una nueva comprensión desde el presente, o a dar un nuevo sentido al presente tras una interpretación distinta del pasado. Resignificamos ciertas experiencias para sanar, cerrar y para seguir adelante.

4.- Trato negligente: el que se entenderá cuando: No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda. No se proporciona atención médica básica. No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro. No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales. Existe abandono y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

5.- Interés Superior de NNA

Disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas y niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.

6.- Protección

Velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña y niño, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.



IV.-Orientaciones Técnicas

La persona que recibe el relato - cualquiera sea la complejidad de la develación – debe tener presente lo siguiente:

1. Escuchar con calidez, conteniendo al estudiante que relata, evitando juicios sobre las/s persona/s que le mencione, evite mostrarse conmovido, recuerde que su atención está en la contención del estudiante y/o los primeros auxilios psicológicos.
2. Desplegar conductas protectoras.
3. No indagar detalles innecesarios, no interrumpir, demuéstrele que comprende lo que cuenta y lo toma en serio. Acompasar.
4. Escuchar atentamente, para posteriormente registrarlo en detalle en el formato de "Hoja de Registro".
5. Evitar la re-victimización, que significa no interrogar en tono de duda, ni insistir que vuelva a contar una y otra vez su relato.
6. No poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o destacar la información aportada por el estudiante.
7. No se comprometa a "guardar el secreto", ya que se debe actuar para detener la "posible vulneración".
8. Infórmele que esta forma de proceder es la más apropiada y protectora hacia él/ella, ya que permite recibir apoyo y atención.
9. Una vez terminado el relato del estudiante, cierre el momento, expresándole brevemente y de acuerdo a su edad, que lo contado será resguardado, pero informado a la autoridad correspondiente.

V.-Protocolo de Acción.

Este protocolo contempla acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia, Oficina de Protección de Derechos (OPD), unidad de familia Carabineros de Chile al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra algún, niño, niña o adolescente.



- 1.- Cualquier miembro de la comunidad educativa que recibe, detecta u observa una situación que concuerda con la vulneración de derechos, debe inmediatamente después de recibir la develación, informar al Coordinador de Convivencia Escolar e Inclusión, en ausencia de él a cualquier miembro del equipo directivo del colegio dejando registro en "Hoja de Registro"
- 2.- El Encargado de Convivencia Escolar informa inmediatamente a la Dirección del establecimiento.
- 3.- El Encargado de Convivencia Escolar activa protocolo y se inicia el proceso de recopilación de antecedentes. Los cuales son informados a los padres y/o apoderados. Este procedimiento no puede superar los 3 días hábiles en su duración.
- 4.- En caso de denuncia, esta debe realizarse en un plazo de 24 horas según consigna la ley, desde que se tomó conocimiento mediante el relato o develación. Cualquier miembro del equipo directivo se encuentra facultado para realizar la denuncia, la cual debe ser comunicada al apoderado del estudiante, debiendo quedar registro de dicha comunicación.
- 5.- En todo el procedimiento nuestra institución garantiza el derecho de todo NNA a opinar y ser escuchado.
6. - En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. Nuestro colegio tiene la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal.
- 7.- El Director de Asuntos Estudiantiles deberá velar por responder oportunamente los requerimientos solicitados por los Tribunales de Familia u otra Institución que se encuentre investigando la eventual vulneración de derecho. La vía de respuesta debe ser formal quedando registro en la carpeta individual del estudiante.